



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05679-31-89-001 -2022 – 00097- 00
PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES:	CONSUELO DEL SOCORRO CASTAÑEDA CEFERINO, LUIS ALONSO ESCOBAR CAÑAVERAL, JEISON ADRIAN ESCOBAR CASTAÑEDA y YESICA ALEJANDRA ESCOBAR CASTAÑEDA
DEMANDADOS:	HDI SEGUROS S.A., SEBASTIÁN MAZO BETANCUR, JUAN GUILLERMO MEJÍA BUSTAMANTE, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., NICOLÁS ANDRÉS HERNÁNDEZ ÁLZATE y GUSTAVO ADOLFO FERNÁNDEZ CARRILLO
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
A.I.	050

Estudiada la presente demanda, encuentra el despacho que deberá inadmitirse para que la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G. del P., de cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Adecuará las pretensiones de la acción, teniendo en cuenta todos los sujetos pasivos de la misma. Lo anterior por cuanto en estas se omitió al demandado NICOLÁS ANDRÉS HERNÁNDEZ ÁLZATE.
2. Deberá replantear el acápite de competencia y trámite, teniendo en cuenta que en el mismo se indica respecto al factor territorial que la competencia fue asignada a elección del demandante, eligiéndose el domicilio del demandado SEBASTIÁN MAZO BETANCUR y seguidamente se advierte que el mismo tiene su domicilio en el municipio de Medellín.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual instaurada por CONSUELO DEL SOCORRO CASTAÑEDA CEFERINO, LUIS ALONSO ESCOBAR CAÑAVERAL, JEISON ADRIAN ESCOBAR CASTAÑEDA y YESICA ALEJANDRA ESCOBAR CASTAÑEDA, en contra de HDI SEGUROS S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., SEBASTIÁN MAZO BETANCUR, JUAN GUILLERMO MEJÍA BUSTAMANTE, NICOLÁS ANDRÉS HERNÁNDEZ ÁLZATE y GUSTAVO ADOLFO FERNÁNDEZ CARRILLO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a los requisitos exigidos, so pena de rechazo, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del C.G. del P.

TERCERO: Reconocer personería para actuar en el presente proceso al abogado PAULO ALEJANDRO GARCÉS OTERO, identificado con la C.C. N° 1.064.987.079 y T.P. N° 211.802 del C.S. de la J., para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO N° 057 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy
18 de agosto de 2022 a las 08:00 a.m.
BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA

BMML